

Mendoza, 19 de Mayo de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 083/ 2021

ACTA N° 525/ 2021

ASUNTO: EDEMSA
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.
23° Semestre de Control - ETAPA II

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-03725696-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCION A EDEMSA. CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO. SEMESTRE 23°. ETAPA II".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2020 ha culminado el Vigésimo Tercer Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de EDEMSA.

Que en orden 7 obra el cálculo presentado por la Distribuidora referido a las sanciones correspondientes al período en cuestión.

Que en orden 3 por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en el cálculo realizado por la Distribuidora y que se observa una alteración en los niveles de tensión de los transformadores, por lo que se formularán cargos. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Distribuidora, conclusión que comparte el Directorio.

Que en orden 9 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, de cuyas conclusiones se desprende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.


EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:

1. Autorizar a EDEMSA para efectuar la acreditación proporcional de la suma de **PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 504.442,27.-)** correspondiente a la





sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico – Individual del 23° Semestre de Control-Etapa II.**

2. El importe referido se ajustará según corresponda.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

